



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-02-10

Total de Procesos : **37**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900477	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARA CECILIA RODRIGUEZ FANDIO	EVANGELISTA FANDIO LPEZ	2023-02-09	1
202000122	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARMEN ESTHER COTACIO CONEJO	2023-02-09	1
202100239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR	2023-02-09	1
202100245	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JESUS ANTONIO AREVALO FANDIO	JOSE FRANCISCO AREVALO FANDIO	2023-02-09	1
202100425	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA ANGELICA CARRILLO ZAUNER Y OTROS	FANNY CARRILLO BURGOS Y OTROS	2023-02-09	1
202100484	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO	2023-02-09	1
202100488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio PALO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL	NAPOLEON VILLALOBOS Y MARIA EUGENIA VANEGAS DE VILLALABOS	2023-02-09	1
202100496	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA LUISA PINTO DE ROMERO	N/N	2023-02-09	1
202100521	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA	ROBERTO MUOZ TRIVIO	2023-02-09	1
202200009	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE GABRIEL MORA SALCEDO	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDO	2023-02-09	1
202200102	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: RICARDO ESPITIA GMEZ	RICARDO ESPITIA VALLEJO	2023-02-09	1

202200239	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE VILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2023-02-09	1
202200296	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ANA JULIA RODRIGUEZ DE BARRETO	2023-02-09	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAOM 19237555	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	2023-02-09	1
202200330	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OFELIA FONSECA DE PRI	MARIA NELLY PRIETO FONSECA	2023-02-09	1
202200356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ORLANDO CASTAEDA HERNANDEZ	MARIA NOHEMI CASTAEDA HERNANDEZ	2023-02-09	1
202200374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	GILMA BARON DE CRISTANCHO	2023-02-09	1
202200381	CIVIL- POSESORIO	ALICIA AMAYA RUBIANO	DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTROS	2023-02-09	1
202200393	CIVIL- VERBAL	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	SOCIEDAD LA TOSCANA INVERSIONES.	2023-02-09	1
202200417	CIVIL- VERBAL SUMARIO	HORTENCIA OTALORA OTALORA	JOSE POSADA TAVERA	2023-02-09	1
202200429	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ	2023-02-09	1
202200435	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CARMEN ROSA GOMEZ SEGURA	JOSE ANTONIO GOMEZ SEGURA	2023-02-09	1
202200440	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	BANCO DE BOGOTA S.A.	GREISS CATALINA COY GUIO	2023-02-09	1
202200459	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-02-09	1
202200465	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	PABLO VICENTE RAMIREZ ALVAREZ	DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA	2023-02-09	1
202200466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JOSE HERNANDO LOZADA LARA CC 80036850	2023-02-09	1
202200469	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 8600507510	VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZALEZ	2023-02-09	1
202202042	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	SALYM ESTEFFEN URIBE	CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN	2023-02-09	1
202202056	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESP. COMISORIO #0090 JDO. 51 PEQ. CAUSAS MEDIDAD SEGURID.	LINA INES DAZA MOLINA	2023-02-09	1
202300002	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	EDGAR VARGAS CONTRERAS Y OTROS	HECTOR EMILIO VARGAS CONTRERAS	2023-02-09	1
202300003	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	MARIA MERCEDES SABOGAL	LUIS FERNANDO RAMIREZ MORENO	2023-02-09	1
202300004	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIA TERESA OLARTE	HER. ANA ISABEL CEDEO DE OLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-02-09	1

202300028	CIVIL- POSESORIO	SILVANO CASTILLO SIERRA	ALBERTO CARDONA	2023-02-09	1
202300032	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	GONZALO ROMERO ABRIL	MARIA EVA GUISA TORRES	2023-02-09	1
202300034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOCIEDAD SIGMA CONTROL DE CALIDAD SAS	DIANA MARITZA LEAL VALENCIA	2023-02-09	1
202300044	TUTELA- TUTELA - PETICION	DORA NIO RICO	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-02-09	1
202302062	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	DESPACHO COMISORIO NO. 002 JDO. CIVIL CIRCUITO LA MESA CUND	MARGARITA DE JESUS CHOQUE Y OTRO	2023-02-09	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	POSESORIO
Demandante	ALICIA AMAYA RUBIANO
Demandado	DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTRO
Radicación	252864003001 2022-00381-00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el **día veintisiete (27) de Abril del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP en armonía con los Arts. 372 y 373, Ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 392 Ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.**DOCUMENTAL.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2.**TESTIMONIAL:** Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los ciudadanos JAIME OVALLE CIFUENTES, JAIME OVALLE HEREDIA, JAVIER ROSAS MALDONADO, quienes serán citadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA:

1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2. **TESTIMONIAL:** Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los ciudadanos LUIS ALBERTO NIÑO RICO, MIGUEL HINESTROZA SALCEDO, LUIS JAVIER ROJAS MALDONADO, ROSA HELENA AMAYA RUBIANO, MARÍA SOFÍA AMAYA RUBIANO, JOSE HERNANDO AMAYA RUBIANO, SANDRA SABOGAL AMAYA, HUGO ANDRES CARVAJAL AMAYA, quienes serán citadas por la parte interesada.

Tratándose de un proceso de mínima cuantía no se escucharán más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez preguntas a su contraparte en los interrogatorios (Inciso 2 del Art. 392)

DE OFICIO

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee13e45a1ed2089937f6f933a6e923ca1dfbfa711b087d68c799c5e42821ed**

Documento generado en 09/02/2023 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	MARÍA CECILIA RODRIGUEZ FANDIÑO
Demandado	EVANGELISTA FANDIÑO LÓPEZ
Radicación	252864003001 2019-00477-00
Asunto	Se Abstiene de Resolver Recurso

Existiendo pronunciamiento por parte del despacho sobre el recurso de reposición inicialmente interpuesto - Auto de fecha 15 de Diciembre de 2022 (folios 107-108) -el juzgado se abstiene de resolver el nuevo recurso con amparo en lo que el legislador consagró en el inciso cuarto del Art. 318 del CGP:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, estese a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57726cc373911bc5cd0b208c90e9968e4f1d585158562e5b68ba5485c07580ee**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	CARMEN ESTHER COTACIO CONEJO
Radicación	253864003001 2020-00122-00
Decisión	ACEPTA CESION

De conformidad con los documentos que se acompañan y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 68 del CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

RECONOCER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA**, representado por ANA MARÍA MELO HURTADO (C.C. 1018413262), como **litisconsorte** de la parte demandante en su condición de **CESIONARIA** del crédito de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la forma y términos indicados en el escrito que reposa en el anexo 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa26fb97a3ae217e6d0308b88b2573cb3eb840617370cbda8e99e610ec218b74**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto balcones del Parque P.H.
Demandado	Hugo Armando Bernal Aguilar
Radicación	2538640030012021-00239-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE P.H, contra HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe2d080a8e2df9ccbea3387ab6b21e132b9d16ffcfa0b465151909d35cd76ea**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JESÚS ANTONIO ARÉVALO FANDIÑO
Demandado:	JOSE FRANCISCO ARÉVALO FANDIÑO
Radicación	253864003001 2021-00245-00
Decisión	Ordena Oficiar

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la cancelación de la medida en los nuevos folios de matrícula inmobiliaria resultantes de la división material decretada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1607908f6e33a1809a96f3bab9f50f7499650778e219ca3e36ddf0b1e6b87e05**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA ANGELICA CARRILLO ZAUNER Y OTROS
Demandado	FANNY CARRILLO BURGOS Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00425-00
Decisión	Ordena remitir expediente

Conforme al pronunciamiento del Superior Jerárquico sobre la alzada, remítase el expediente para lo de su competencia y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a9a7a1b304f99cac9b5e25d997d372b786bae99543805093e4c49ae097504**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	Claudia Janeth Rodríguez Higuita
Demandado	Herederos indeterminados del señor José Ignacio Trujillo Tirado
Radicación	253864003001 2021-00484 - 00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 300.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76910ebffde63df2741296e60b2b5e2e73e2e9d668aef7797e07151cbf42c599**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJCUTIVO
Demandante:	CONDominio PALO ALTO
Demandado:	NAPOLEON VILLALOBOS Y OTRO
Radicación	253864003001 2021-00488-00
Decisión	Autoriza el Pago de Títulos

Allegada la evidencia de constitución de título judicial (*anexo 31*) procédase a su pago conforme a la solicitud de la parte actora (*anexo 33*).

Se hace saber que lo consignado corresponde al valor de la liquidación del crédito aprobado, que no se incluye la liquidación de costas que se avizora en *anexo 20* y que fuese aprobada por Auto del 9 de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211fc80623304867272a7468b74aff1a309b707a99f37dd380a31fcb2b01e8d**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	MARÍA LUISA PINTO DE ROMERO
Radicación	252864003001 2021-00496-00
Decisión	Requiere

Previo al pronunciamiento sobre la aclaración al trabajo de partición presentada se requiere a la procuradora judicial para que allegue el trabajo de partición subsanando las inconsistencias señaladas por la Oficina de Registro y el soporte documental que dé cuenta del cambio de nombre de la señora MARIA LUISA PINTO Y/O MARIA LUISA ROMERO PINTO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b5b803ef13d07ec2c57fc8800d28829ae1fb8a4225b3a2bb88f6517fe02d3**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Diego Amado Mosquera
Demandado	Roberto Muñoz Triviño
Radicación	253864003001 2021-00521 - 00

El despacho comisorio, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb594a3188c2f93821ccc78a54115a9ef11ae7e3af3fa9b14aed2e6def3ce8b**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 090
Procedencia	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Demandante	INTERASESORES ASESORES EMPRASARIALES AD
Demandado	LINA INÉS DAZA MOLINA y OTRO
Radicación	2022- 2056
Asunto	Concede término

Se accede a la solicitud elevada por el memorialista, otorgándole un término de treinta (30) días para que allegue la documentación requerida.

Ante la inobservancia del término otorgado, remítase la actuación a la oficina judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac98193768d146da4135567b933c416708bd9700af763e014c03aa08b80c356**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JOSE GABRIEL MORA SALCEDO
Demandado	LUIS ALEJANDRO MORA SALCEDOR E IN- DETERMINADOS
Radicación	252864003001 2022-00009-00
Asunto	No es de recibo

No es de recibo la citación que se hiciere al acreedor hipotecario, puesto que de la documentación que reposa en el *anexo 34* no se pueden determinar los anexos enviados a través del canal electrónico y en el *anexo 36* solo se encuentra un folio cotejado por la empresa INTERRAPIDISIMO, que no corresponde a la empresa de mensajería que está emitiendo la constancia de envío.

Por lo anterior, sin atentar contra la buena fe que revisten las manifestaciones del memorialista, se hace necesario que allegue la evidencia completa de la comunicación enviada al acreedor hipotecario de conformidad con lo indicado en el Auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a3ab1aeb994c213e9af0d800a7987adbc235bd8603ec3f9bccbe471d6d810b**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante	RICARDO ESPITIA GÓMEZ
Radicación	252864003001 2022-00102-00
Asunto	Aclara Providencia

De conformidad con lo solicitado, se corrige el segundo ordinal de la providencia fechada el 30 de Septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el trabajo partitivo y la sentencia se debne registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Cundinamarca, Circulo registral donde se encuentra registrado el inmueble con FMI 156-69316.

Esta providencia hace parte integral de la proferida el día 30 de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9025e5efa86ce2ca323602a3421136f5133fad7df851bbf3984b9e8ba9b88e**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA
Demandado:	INGRID PAOLA EMAYUSA RICO y otras
Radicación	253864003001 2022-00239 00
Asunto	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las demandadas INGRID PAOLA EMAYUSA RICO, AMANDA HERRERA HERRERA, OMAIRA OCHOA ROCHA Y CARMEN ALEJANDRA RAMOS OCHOA se surtió en debida forma, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor EFREN LEONARDO GONZALEZ CARDENAS, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible. Prevenga-sele que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de curaduría se señalan en \$ 300.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64a91bdb90ec07f544c543f5c41c4c838dafb958b491a3ac6a0879a9477a1d**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	ANA JULIA RODRIGUEZ BARRETO
Radicación	252864003001 2022-00296-00
Asunto	No ordena Oficiar

Previo a acceder a oficiar a la EPS se hace necesario el agotamiento de gestión de notificación a todas las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones de libelo genitor, en las que se indicó:

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

ANA JULIA RODRIGUEZ DE BARRETO recibe notificación personal en la Lote "Santa Helena" junto con la casa de habitación ubicada en la vereda de hospicio en el municipio de La Mesa, Transversal 55 No. 1 - 74 Sur en Bogotá o Transversal 55 No. 1 - 64 Sur Casa Barrio Camelia en Bogotá

Correo electrónico: Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aclaro que las direcciones obtenidas de la parte demandada se extraen de los documentos allegados en la demanda como son estados de cuenta, tabla de amortización y escritura pública de hipoteca.

Por otro lado, no es posible tener a la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderada de la parte actora, conforme al Art. 75 del CGP, dado que el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde al NIT 830121738, de la razón social QUALYSERVICES ADMINISTRACION Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S, persona jurídica ajena a esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e93076daa3174f2996f8d47ebb98b167b1924f8a88f6046951a803029349ce**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Polidoro Castiblanco Cañón
Demandado	Yency Pilar López Gómez
Radicación	253864003001 2022-00324- 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-80507, que figura como de propiedad de la demandada Yency Pilar López Gómez.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cad4597fd54aa701bfc97501250a9591a38cac2513aa11c7abd85fb9c8e99c**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Salvador Prieto Pedreros y otra
Radicación	2538640030012022-00330-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita dar el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendaro el 01 de septiembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OTILIA FONSECA DE PRIETO; también, se reconoció como heredera a MARÍA NELLY PRIETO FONSECA, en su condición de hija de los causantes quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 006 de diciembre del año anterior se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 18 de enero, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCE-
SION DOBLE E INTESTADA de los causantes SALVADOR PRIETO PEDREROS
Y OTILIA FONSECA DE PRIETO.

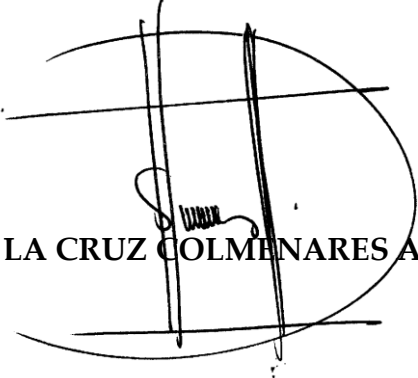
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de par-
tición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Re-
gistro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agre-
gará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la locali-
dad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia au-
téntica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99cd2f7066169c80460a97d0425df287ee07b8910b680c3c30ad7dd99f124163

Documento generado en 09/02/2023 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante	ORLANDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00356-00
Asunto	Fija fecha

De acuerdo con resuelto en diligencia anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9 a.m. del día veintidós (22) de febrero del año en curso.**

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4978cd938e57c4b005b6f086dc877730a5ff919671662fe80d2c53b13ce555**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GILMA BARON DE CRISTANCHO
Radicación	252864003001 2022-00374-00
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante proveído calendado el trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), corregido por Auto del 21 de Octubre del mismo año, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de GILMA BARON DE CRISTANCHO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$65.586.524) por concepto de capital insoluto, y los intereses moratorios a partir del 10 de Septiembre de 2022 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

La parte actora allegó evidencia de la notificación surtida conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico gilmab6@gmail.com, el día dos de Diciembre de 2022, sin que en el término legal se hayan propuesto medios excepcionales, por lo que nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

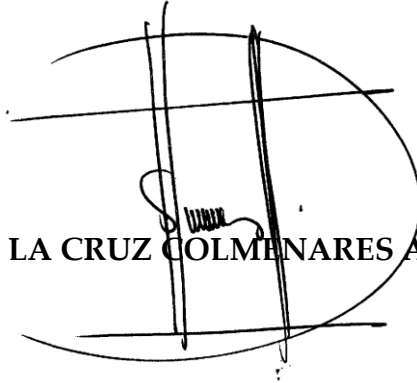
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 2.623.000.oo. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48eadd1995b814b3360e27a3dfc28b6de399bccd703ab886220e1f59e7b09d61**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL
Demandante	GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ
Demandado	LA TOSCANA INVERSIONES SAS
Radicación	252864003001 2022-00393-00
Asunto	Decreta Medida

Por reunir los requisitos exigidos en el Art. 590 del CGP, incluida la formalidad del ordinal 2, Ibidem, el Juzgado decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 166-81573. Para tal efecto, líbrese oficio a la ORIP de esta municipalidad, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ed76a0f40ebbc1333793bd960169099ac680c3f3d6951dfd530d3defa8b4**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Extinción de Hipoteca
Demandante	Hortensia Otálora Tavera
Demandado	José Posada Tavera
Radicación	253864003001 2022-00417 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abade4afb35c73285037cb0cd646a538f2e130e743f1c1d341c6cc5de8f41be**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Mirador de los Cerros
Demandado	Zoraida Fontecha de Cruz
Radicación	2538640030012022-00429-00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, contra ZORAIDA FONTECHA DE CRUZ, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188e8a025ac623c0254b391fbd1509f155e9680081c1f02385e510d2b84616a**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Carmen Rosa Gómez Segura y otros
Demandado	José Antonio Gómez Segura
Radicación	253864003001 2022-00435 - 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta CARMEN ROSA GOMEZ SEGURA, LUIS EDUARDO GOMEZ SEGURA Y JOSE DAVID TORRES GOMEZ.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor JOSE ANTONIO GOMEZ SEGURA notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98a5aa9472faa0692d241b8194b21f65d9ecfbcc37f97854b94245da67e29d7**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GREISS CATALINA CPU GUIO
Radicación	252864003001 2022-00440-00
Asunto	No accede a lo solicitado

El procurador judicial de la are actora solicita el retiro de la demanda conforme al Art. 92 del CGP, pasando por alto que la acción de pago directo no tiene el carácter de demanda; por lo tanto, no le aplica la figura invocada.

Asimismo, se deja en conocimiento de la parte actora que el oficio que comunica la ORDEN DE APREHENSION y ENTREGA del automotor perseguido, fue enviado a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTRES el día 25 e Noviembre de 2022 con reporte positivo de recepción por parte de la Policía Nacional.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora para que formule la solicitud conforme a la Ley 1676 de 2016 y las demás normas que la complementan.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLUMINARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76b57732bfe06a69442991a62f4f58119c8fe98da5cf6773336e3a296ad3e0**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Pablo Vicente Ramírez Álvarez
Demandado	Deissy carolina Pérez Medina
Radicación	253864003001 2022-00465-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria 166-3930, que figura como de propiedad de la demandada DEISSY CAROLINA PÉREZ MEDINA.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8d07d2bd5c4d1fc0a85135b5008e5cbb7254b1bbc00432a732f6255a3a5b1**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H.
Demandado	Jorge Orlando Lozano Lara
Radicación	253864003001 2022-00466- 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 50C-952346, denunciado como de propiedad del demandado JORGE ORLANDO LOZANO LARA.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c154ed53170d5b64f97b0fb31ab5b436a0dd87aeda0c95ef5b5b6a2f6318f0a**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado:	VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2022-00469 00
Decisión	Autoriza Dirección para Notificación

En atención a la solicitud elevada por la memorialista, se autoriza la notificación a la dirección electrónica victor.aguilar@correo.policia.gov.co, suministrada por el demandado en la solicitud de libranza.

Tómese nota de las direcciones electrónicas suministradas para notificaciones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8899b8c6f8ef75471de647ee2b8b2191a04f1e85b2e88c7f6d2208179467e**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Despacho comisorio 125 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Ejecución de sentencias de Bogotá
Demandante	Salim Estefeen Uribe
Demandado	Cornelio Humberto Segura Barragán
Radicación	2022-2042
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada nuevamente se fija la hora de las 9 a.m. del próximo veinte (20) de abril del año en curso.

Comuníquesele al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3837cd53d1037641f7adff243f67121d88d3193f28827f4f38f5fb6d150cdd76**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecución
Demandante	Ángel María Rodríguez Calderón
Demandado	Nancy Beatriz Vargas Galvis
Radicación	253864003001 2022-0045900

Por ser procedente, se aclara el proveído de fecha 26 de enero pasado, en el sentido de decretar es el embargo del derecho que le corresponde sobre la nuda propiedad, el cual es equivalente al 25% del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-62758, denunciado como de propiedad de la demandada NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS, y no la totalidad del bien, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92755b1912040ca560b30324414643b8badccf1855a497553ed85b7cd18cf436

Documento generado en 09/02/2023 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, febrero nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Edgar Vargas Contreras y otros
Demandado	Héctor Emilio Vargas Contreras
Radicación	253864003001 2023-00002 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 18 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72538af54610b0a205d6e263335ed3e18d2ec9f2f93124e796010d3cdd2fc5cf**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	María Mercedes Sabogal
Demandado	Martha Cecilia Rojas García
Radicación	253864003001 2023-00003 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 18 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb233d865554ae47afdbe317e2c75cbcb60b211671e31d1a3b54951c983b47a**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Teresa Olarte Cedeño
Demandado	Her. De Ana Isabel T. e indeterminados de Emperatriz Roa Vda de Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2023-00004 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 18 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

1. Rechazar la demanda.
 - a. 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d2911e88e27dcc908691de0ca20bc80a1fcb14d4389b43d02a7d8cb530243**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	POSESORIO
Demandante	SILVANO CASTILLO SIERRA
Demandado	ALBERTO CARDONA CONTRERAS
Radicación	252864003001 2023-00028-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No allega evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022;
2. Se echa de menos la conciliación **EN DERECHO** como requisito de procedibilidad, a que se contrae el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a NELSON AUGUSTO MELO RIOS, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc992b705ac00676e5362b1010a750889e2f8361076a4947112a4eaffbc32c3**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	GONZÁLO ROMERO ABRIL
Demandado	MARIA EVA GUIZA TORRES
Radicación	252864003001 2023-00032-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte los siguientes defectos:

1. En el documento privado en el que se plasma la relación arrendaticia no se expresan los linderos del bien arrendado.
2. En la demanda no se satisfacen las exigencias del art. 6° de la ley 2213 de 2022, en relación con la evidencia del envío del libelo y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed737e4c2393e2a6dd6d267268b7d33d2c8eac1ab0b5f6973d98bd1decc0438**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SIGMA CONTROL DE CALIDAD SAS
Demandado	DIANA MARITZA LEAL VALENCIA
Radicación	252864003001 2023-00034-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Analizados los documentos aportados con la demanda el Juzgado advierte que el título que se pretende ejecutar es una factura electrónica, pero se echa de menos la “CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR” que debe ser expedida por la DIAN en calidad de entidad administradora del RADIAN, conforme al parágrafo 3 del Art. 616- del Estatuto Tributario, parágrafo del Art. 772 del Código de Comercio, Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) y la resolución 85 del año 2022; razón por la cual se inadmite la demanda para que sea subsanada dentro de CICNO (05) DÍAS, so pena de rechazo, conforme lo dispone el Art. 90 del Estatuto procesal.

Se RECONOCE a ANDREA MILENA RODRIGUEZ APONTE, abogada, como procuradora judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e353f1ec2eb82579ddfad30cfe19fe1da45ffca91e963459db65016be990f19**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Despacho comisorio 002 del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa
Demandante	Numael Pedraza Casas y otros
Demandado	Margarita de Jesús Choque y otro
Radicación	2023-2062
Decisión	Aportar instrumento público

Previamente a cumplir la comisión, el interesado acompañe copia de la parte pertinente de la Escritura Pública No. 56 del 21 de enero de 2000, de la Notaría de La Mesa, donde se encuentran consignados los linderos del inmueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda809be317c404798900367b54298e42c11223c3d376cc9f809367c014385ec**

Documento generado en 09/02/2023 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DORA NIÑO RICO
Accionada	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA y ERAT- EM-PRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
Radicado	No. 25 386 400 301 2023/00044-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Concede amparo al derecho de petición

I. ASUNTO

Están las presentes diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda, una vez surtido el trámite de rigor dentro de la presente acción constitucional.

II. ANTECEDENTES.

La ciudadana DORA NIÑO RICO, actuando a través de abogado, solicitó la protección de su derecho fundamental de petición, que, aseguró, se encuentra vulnerado por la Alcaldía de la Mesa y la Empresa Regional Aguas del Tequendama.

Soportó su reclamo haciendo un recuento fáctico acerca de la situación de emergencia y calamidad donde se vio afectada la familia Niño, con el desplome y ruptura de un muro de contención y la cubierta de su casa de habitación ubicada en la calle 7 No. 19-07, agudizado por las intensas lluvias del mes de octubre 2022, consecuencia de un colapso en la red de acueducto y alcantarillado, a causa de la ubicación errada de una caja de desagüe, cuyo direccionamiento de aguas pluviales hacia la vivienda hizo que el terreno cediera y a la par se hundiera la bancada del puente sobre la carrera 19; ello, resultado de la intervención de una obra civil realizada de manera conjunta por las entidades accionadas a mediados del año de 2021, con ocasión de la ruptura de la tubería enterrada, componente de la red de distribución de agua, que causó una grieta en la placa de concreto de la vía.

Que la accionante, el 31 de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, pretendiendo la inmediata y definitiva solución con profesionales expertos en el área de riesgo, elevó comunicación ante el Arquitecto de Obras Públicas, con copia a la Alcaldía de La Mesa y a la Empresa Regional Aguas del Tequendama, dando a conocer la situación de riesgo y peligro en que se encontraba su casa, los

que allí pernoctan, los transeúntes y el alto flujo vehicular de todo tipo de carga, por el desbordamiento de aguas por los torrenciales aguaceros extendidos a lo largo de la calle, debido al hundimiento de la vía, intervenida meses atrás con la colocación de unas placas y tubos internos para conjurar las fallas.

De esa petición, asegura que no obtuvo respuesta, o por lo menos a su correo electrónico nunca llegó, a pesar de que el Señor Gerente de la Empresa Aguas del Tequendama, el 23 de enero último, al contestar una demanda de idéntico linaje que adelantó el Juzgado Penal Municipal, dijo que ésta fue enviada como mensaje de datos el 21 de noviembre de 2022 al servicio electrónico indicado por la peticionaria, como dan cuenta unos pantallazos que adjuntó como prueba.

Que la Alcandía Municipal de La Mesa tampoco atendió la petición adiada el 13 de diciembre de 2022, relacionada con la expedición de una documentación, a la postre allí enumerada.

Por lo anterior, solicita se resuelvan las diferentes situaciones y, puntualmente a la ERAT, se genere de manera detallada el certificado electrónico que confirmó la entrega del mensaje de datos al receptor doniri@live.com. de la respuesta al derecho de petición del 31 de octubre de la calenda próxima pasada.

2.1. PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE. Se destaca que, con la acción de tutela, fue anexada la siguiente documentación: a). La copia de los derechos de petición, suscrito el primero, por la señora Dora Niño Rico, Fernando Rodado y Luis Alberto López, con los sellos de radicación de la oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal, de la Personería Municipal y del *sticker* de registro de entrada en la Empresa Aguas del Tequendama, todos con recaudo del 31 de octubre de 2022. b). Del signado el 13 de diciembre de la misma calendada, con registro de fecha de envío del día siguiente a las 9:42 A.M. del correo electrónico de César Gallardo Cortés, a la sede accionada y otras entidades. c). Del derecho de petición fechado el 3 de enero del año que corre, formulado por el abogado Cesar Gallardo Cortés a la Empresa Aguas del Tequendama y la respuesta originada el 19 de enero avante, por el Gerente General de la entidad, con ocasión de tal misiva.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

3.1. TRÁMITE.

Con ocasión del reparto respectivo, correspondió a este Estrado Judicial el conocimiento de la acción, donde seguidamente, mediante auto del veintiséis (26) de enero del cursante (*fl. 1.2 Anx. 3*), se procedió con la apertura de su trámite, disponiendo allí mismo notificar a los entes accionados, requiriéndolos para que se pronunciaran sobre los hechos que motivan la acción de tutela, en el término de tres (3) días, y por último, la comunicación de la admisión a la parte accionante; gestión que se realizó mediante los oficios N° 083, 084 y 085, del mismo día.

3.2. DEFENSA DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

– **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA:** Transcurrido el término concedido, hizo presencia el primer mandatario, doctor **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN**, quien indicó que los hechos objeto de este accionar fueron ampliamente debatidos mediante la Acción de Tutela No. 2022-00100, adelantada en primera instancia por el Juzgado Penal Municipal, quien en su momento declaró la improcedencia; empero, bajo el radicado No. 2023-00005, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de esta ciudad, en fallo de segunda revocó la decisión, disponiendo el amparo los derechos fundamentales a la Salud, a la Vida Digna y a la Vivienda Digna, encontrándose en curso el cumplimiento de lo allí ordenado; trajo como pruebas la sentencia del superior, que data del 30 de enero, que corrobora en parte su versión.

Consecuencia de lo anterior, pide la desvinculación.

– En oportunidad, la **EMPRESA AGUAS DEL TEQUENDAMA**, bajo la dirección del Ingeniero **JOSÉ WILLIAM TEJEDOR BAYONA**, negó unos hechos, parcialmente aceptó otros y de lo puntual, agregó que el derecho de petición en copia, en sí dirigido al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de La Mesa, fue radicado en la sede de la ERAT con el número interno 22110112002114; que según el certificado del software de la correspondencia de la empresa, el 21 de noviembre 2022 a las 19:45:40, fue enviado oficio al correo electrónico señalado por la usuaria; frente a la solicitud del 4 de enero, cuyo número de asignación correspondió el 2301042000021, fue contestado de manera oportuna el día 23 del mismo mes, con la remisión de los debidos soportes que permiten concluir que la contestación fue otorgada, no siendo de resorte de su representada que la accionante no abriera o revisara las comunicaciones que llegan a la bandeja de entrada de su *e-mail*. De contera, se opone a las suplicas.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

4.1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA. En este aspecto, es relevante advertir que de conformidad con los artículos 86 superior y 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida por cualquier persona que sienta vulnerados o amenazados sus derechos constitucionales fundamentales por una autoridad pública o un particular, lo cual puede hacer ya sea en forma directa o por medio de representante; quedando satisfecho este presupuesto, por cuanto la señora **DORA NIÑO RICO**, persona a quien presuntamente le fue vulnerado el derecho, es quien interpone la acción tutelar a través de profesional de derecho.

La legitimación por pasiva cobija al sujeto de quien se predica la actuación u omisión y por la cual se llama a responder, sea que se trate de una autoridad pública o un particular, éste último, con previsión de ciertas reglas.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO. En virtud de lo reseñado, considera el Despacho que el presente asunto gira en torno al siguiente interrogante:

¿Se vulneró el Derecho Fundamental de Petición de la aquí accionante, por parte de la Alcaldía Municipal, al guardar silencio y no disponer del envío de la documentación a que se refiere el petitum?

El otro cuestionamiento surge a partir de obtener, mediante certificación, la salida del servidor de origen, de la respuesta al derecho de petición del 31 de octubre de 2022, al canal electrónico doniri@live.com, indicado por la actora, así como la certificación de la entrega del mensaje de datos, como se dijo tuvo ocurrencia el 21 de noviembre del año pasado.

Para llegar a la salida de lo planteado, esta Judicatura procederá a continuación a examinar desde el punto de vista constitucional, legal y jurisprudencial el derecho presuntamente vulnerado, quedando, por último, el examen y aplicación al Sub Lite.

4.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL DE LOS DERECHOS INVOCADOS.

La Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, constituye una herramienta trascendental para la defensa de los derechos fundamentales de raigambre constitucional, ante la violación o amenaza por cualquier autoridad pública y en determinados casos de particulares; frente a la que se carece de un recurso judicial, o existiendo no sea expedito para el logro de la protección invocada, a menos que se ejercite transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

Sabido es, que el derecho de petición es una facultad que habilita a los particulares para elevar peticiones respetuosas ante las autoridades y, en casos especiales, ante otras particulares, con la finalidad de satisfacer un interés personal o colectivo y exigir que se otorgue una respuesta en un término razonable.

Resalta la Corte Constitucional la relevancia especial que tiene el derecho de petición cuando es presentado ante autoridades, en tanto es el mecanismo que permite ejercer el control ciudadano a las actuaciones del Estado y es una de las formas en que comienza el procedimiento administrativo. Así mismo, ha reconocido el carácter fundamental del derecho y el importante mecanismo de participación democrática que representa en un Estado Social de Derecho.

El núcleo especial del derecho de petición se circunscribe a: (i) formular la petición, (ii) que éste se resuelva de manera oportuna, (iii) de fondo, bajo criterios de claridad, precisión, congruencia y (iv) que sea debidamente notificada al peticionario.

En cuanto al margen temporal en el que deben ser respondidas o evacuadas las solicitudes, consigna el siguiente postulado:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”¹

De lo anterior se infiere con plena convicción que la acción de tutela es el único mecanismo de acción para salvaguardar el derecho de petición cuando quiera que resulte agraviado por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. Ahora, según lo acopiado por la jurisprudencia de la Corte, el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas es el establecido en el artículo 14º Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala 15 días para resolver y, que en los casos en que no sea posible responder de fondo la cuestión planteada, antes de que se cumpla el término allí dispuesto, la autoridad o el particular deberá explicar **los motivos y señalar el término en el cual se efectuará la respuesta** con base en criterios de razonabilidad en torno al grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

En un sentido más amplio, la Corte Constitucional ha establecido una ilustración respecto de los tipos generales de manifestaciones que, en principio, supondrían el ejercicio del derecho, amparadas en esta garantía constitucional².

Manifestaciones del derecho de petición		
Según el interés que persigue	Petición de interés general	Se puede presentar en diferentes supuestos: cuando se pretende que la autoridad intervenga en la satisfacción de necesidades de los miembros de la sociedad, o como forma de participación del ciudadano en la función pública, entre otros.
	Petición de interés particular	A través de su uso se persigue el reconocimiento o la garantía de derechos subjetivos.

¹ Art. 14 C.P.A.C.A

² Sentencia T-230 de 2020

Según la pretensión invocada	Solicitud de información o documentación	Tienen el objeto de obtener acceso a información o documentos relativos a la acción de las autoridades correspondientes.
	Cumplimiento de un deber constitucional o legal	Actuación que impulsa una persona para exigir a la autoridad el cumplimiento de una función o un deber consignado en las normas que lo rigen, sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial para tal efecto.
	Garantía o reconocimiento de un derecho	El requerimiento se encamina al reconocimiento de un derecho o a la garantía del mismo a partir de una acción de la autoridad respectiva.
	Consulta	Se formula a efectos de que la autoridad presente su punto de vista, concepto u opinión respecto de materias relacionadas con sus atribuciones. La respuesta de este tipo de petición no supone la configuración de un acto administrativo, toda vez que lo remitido por la autoridad no es vinculante, ni produce efectos jurídicos y contra ella no proceden recursos administrativos o acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo
	Queja	Comunicación en la que se manifiesta una inconformidad o descontento en relación con una conducta o acción de las autoridades en el desarrollo de sus funciones.
	Denuncia	Poner en conocimiento de la autoridad respectiva una conducta, con el fin de que, si así lo estima y por las vías pertinentes, se adelante la investigación que corresponda
	Reclamo	Es la exigencia o demanda de una solución ante la prestación indebida de un servicio o falta de atención de una solicitud.
	Recurso	Figura jurídica a través de la cual se controvierten decisiones de la administración para que las modifique, aclare o revoque

Según lo acopiado, el problema jurídico a resolver consiste en identificar si la respuesta a los memoriales rotulados como derecho de petición cumple con las siguientes condiciones:

- i) clara, lo que significa que los argumentos deben resultar comprensibles para el peticionario;
- ii) de fondo, lo cual implica que la autoridad a quien se dirige la solicitud, según su competencia, “está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado;
- iii) suficiente, como quiera que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario;
- iv) efectiva, si soluciona el caso que se plantea y
- v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se descarte la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

5.- CASO CONCRETO

Entrando al campo de las probanzas, de entrada, hay que decir que es la prueba oficiosa decretada por el Despacho la que permite concluir que es inexacto el argumento del primer mandatario local, ya que, a pesar de existir identidad entre accionante y accionados con aquellos que participaron al interior del expediente No. 2022/00100-00, que adelantó el Juzgado penal Municipal, discrepan los pedimentos, pues mientras allí se increpó la respuesta al fechado el 31 de octubre de 2022, el debate que aquí se despliega, es con ocasión de las solicitudes elevadas el 13 de diciembre y el pasado 3 de enero, encaminadas a obtener, de una parte, una documentación y de la otra, una certificación relacionada con el envío y acuse de un correo electrónico.

Expuesto el anterior panorama, de manera notoria, esta Judicatura adquiere la certeza absoluta sobre los hechos atrás desplegados, corroborando la existencia de una petición, exactamente dirigida al Municipio de La Mesa y a la Empresa Regional Aguas del Tequendama, el día 13 diciembre de 2022, donde se hace hincapié en el suministro de un material documental como: ...1. *Copia del Acta del día 10 de noviembre/22 reunión Comité Local de Prevención y Atención de Desastres de La Mesa Cundinamarca.* 2. *Copia contrato de recuperación y pavimentación del tramo en la Cra. 19 en lo tocante a la intervención pública respecto al cambio de tubería.* 3. *Copia Acto Administrativo (Resolución) declaración de calamidad pública en el Municipio de La Mesa, con ocasión a La fuerte ola invernal del segundo semestre del año que avanza.*4. *Copia Plan Municipal de Gestión del Riesgo de desastres y de evacuación de la Mesa Cundinamarca.*5. *Copia Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) de la Mesa-Cundinamarca.* 6. *Certificación cumplimiento de la administración*

municipal del Decreto 1077 de 2015 Sección 3. Sustituido por Decreto 802 de 2022.7. Copia informe de medición medidas meteorológicas en el Municipio de La Mesa Cundinamarca.8. Copia documental de todo el proyecto denominado Eje Ambiental Peatonal Vía Los Estudiantes La Carbonera.9. Copia de documentación en general sobre políticas, medidas, planeamientos y advertencias de la administración municipal de La Mesa-Cundinamarca respecto a la cuenca de las quebradas: La Carbonera, El Tigre y La Quijana, desprovista de respuesta, o por lo menos no reportan la más mínima evidencia de ella, a pesar de abordarse tímidamente por la Erat.

De esta manera, frente a la realidad que ofrecen las piezas procesales incorporadas al expediente, convierten un hecho cierto el reclamo de la demandante, bajo el entendido que a la fecha de la redacción de estas líneas no se exterioriza de forma efectiva la entrega de los instrumentos, posición que lesiona y contraría la vertiente Jurisprudencial transcrita, cuyos elementos no han sido con- jugados.

Así las cosas, se accederá al amparo deprecado, siendo de resorte de las sedes accionadas Alcaldía Municipal de La Mesa y la Empresa Regional Aguas del Tequendama, expedir, dentro del ámbito de sus competencias, a la señora DORA NIÑO RICO o a través de su vocero judicial, los legajos, que concretamente se reducen a:

1. *Todo el material documental en lo tocante a la intervención (obra civil), que realizaron estas entidades públicas en la Carrera 19 entre calles 6 y 7 del municipio de La Mesa, relativa al arreglo de la tubería, como al tramo de la vía, a lo largo del año 2021.*
2. *Copia Plan Municipal de Gestión del Riesgo de desastres y de evacuación de la Mesa Cundinamarca.*
3. *Copia Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) de la Mesa-Cundinamarca.*
4. *Certificación cumplimiento de la administración municipal del Decreto 1077 de 2015 Sección 3. Sustituido por Decreto 802 de 2022.*
5. *Copia informe de medición medidas meteorológicas en el Municipio de La Mesa Cundinamarca.*
6. *Copia documental de todo el proyecto denominado Eje Ambiental Peatonal Vía Los Estudiantes La Carbonera.*

Del otro tema, punto medular del principio de la publicidad y debido proceso, que de paso valga acotar fue plenamente garantizado como en su momento lo valoraron los estrados en sedes de la doble instancia, es preciso traer a colación los apartes de la sentencia No. STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, dentro del expediente No. 68001-22-13-000-2022-00389-01 que se ocupa del tema la notificación personal electrónica que se surte a través de correos electrónicos.

Respecto de la forma en la que se surte la dinámica del envío y recepción de un correo electrónico, el ingeniero en informática Ariel Oscar Podestá – des- pejo algunos de los interrogantes más comunes:

«Al crear un correo, debe especificarse un asunto y destinatario. Esto, junto con otros datos de gestión, es lo que conforma el “encabezado” (header, en el gráfico). Luego, el contenido en sí es lo que constituye el “cuerpo” del mensaje (body). Cuando el remitente finaliza la redacción de su correo y confirma el envío, este se transfiere desde su dispositivo móvil a su servidor de correo saliente, en este caso Gmail.

Dicho servidor no lo envía tal como está, sino que le agrega ciertos datos de gestión complementarios, que pueden ser una firma digital del mismo servidor, fecha de recepción, envío e identificador único del mensaje, y cualquier otro dato que sea pertinente. Con lo cual, ahora, el archivo tiene toda su información original sumada a la que se le añadió en este último paso. De allí que, (...) el correo que va desde Gmail hasta Yahoo cuenta con otro encabezado, “header Gmail”. Entonces, resulta que la información original no se alteró. De hecho, esto nunca ocurre. Desde este punto de vista, todo el sistema consiste en apilar datos de encabezado, sin alterar la información recibida (...).

En el siguiente paso, el servidor de Gmail envía el correo al servidor de Yahoo, que lo recibe y análogamente también le agrega información en su encabezado. Los datos añadidos en este caso podrán ser fecha de recepción, verificación de firma digital del servidor remitente, tamaño del archivo recibido, etcétera. Todo lo que también el servidor de Yahoo considere necesario. Así queda conformado el archivo final y es lo [que] recibe el destinatario (sic). Dicho archivo contiene información que responde a las preguntas sobre quién lo envió, en qué momento y qué ruta tomó. En las circunstancias correctas, su autenticidad puede ser innegable y así conformar una clara fuente de evidencia. (...).»

Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por «acuse de recibo por parte del iniciador», señaló que:

«El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído»

A la pregunta ¿Cuándo puede entenderse que el iniciador recibe un acuse de recibo?, respondió:

«Depende del método que se utilice para confirmar la recepción del correo. Existen métodos para determinar la recepción en el servidor que inicia el envío de correo electrónico al buzón de correo por medio de la opción de seguimiento que debe ser activada en la opción “seguimiento” que trae el correo electrónico en el caso de Microsoft 365. Adicionalmente, se puede activar la opción de notificación de lectura, la cual, una vez abierto el correo, solicitará al destinatario a través de una ventana emergente enviar al remitente la confirmación de lectura. En tal caso, el destinatario podrá dar clic a esa ventana emergente para informar al iniciador que ha leído el mensaje y, si no lo hace, el iniciador no recibirá ninguna confirmación de lectura».

Finalmente, frente al interrogante relativo a la forma en que podía demostrarse que una persona recibió un mensaje de datos a través de un correo electrónico, predicó:

«Para establecer que una persona recibió un email, podría utilizarse algún mecanismo de los mencionados anteriormente, en especial, activar la herramienta de “Confirmación de Lectura”. En este caso, si el destinatario envía la confirmación al remitente, haciendo clic en la ventana emergente desplegada para tal efecto, se podrá establecer que el mensaje ha sido recibido y abierto por parte del destinatario.

Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada.

Por tal razón, reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. En los entornos corporativos y en soluciones administradas, es posible establecer si un email ha sido entregado o no en el buzón; es importante mencionar que cada sistema de correo electrónico funciona de manera diferente y en función a las capacidades técnicas del mismo».

De lo expuesto es dable entender por iniciador, la acción del usuario que da click a la opción de envío del correo. Por servidor de correo, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por acuse de recibo del correo, información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario - que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva - voluntariamente-.

También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

De igual forma, es posible deducir que algunos servidores de correo electrónico ofrecen la opción de que el destinatario del correo comunique al remitente sobre la recepción del mensaje; no obstante, tal confirmación queda a voluntad de aquel.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar «de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible «acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico». Fíjese, entonces, que exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia

que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de ente-ramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad.

Volviendo a las demostraciones de la empresa Aguas del Tequendama, fue a través del programa gestor documental del que se direccionó la respuesta al canal digital elegido por memorialista y recibido en su bandeja de entrada a las 19:50 del 21 de noviembre de 2022, tal como lo certificada la compañía mailjet, sin que sea permitido por el Despacho poner en tela de juicio la fiabilidad que ofrece tal sistema de recibo automático; empero, ello no quiere demeritar ni mucho menos lo expuesto por la accionante, que por cierto, arrimó un pantallazo de la bandeja de entrada de su ordenador en el que se avista que entre el 21 y 22 de noviembre de 2022 no figura la llegada de *e-mail* procedente de la ERAT, amén que tampoco da cuenta, como comúnmente suele suceder, que se haya alojado en otra de las carpetas, como correo no deseado.

Llama la atención, frente a lo concreto del pedimento, que el Señor mandatario acudió a la plataforma *hotmail* en pro de las averiguaciones, tras considerar que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida, como se lee de los hechos de la demanda.

Corolario de lo expresado, este Estrado Judicial considera que la parte pasiva quebrantó el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, toda vez que no se pronunció frente a la solicitud formulada por la señora NIÑO RICO, que data del 13 de diciembre de 2022, por lo que se ha de tutelar el derecho pregonado, y así se ha de declarar en la parte resolutive de esta providencia; para la entrega de la documentación a que se contrajo un aparte anterior de esta redacción, disponen del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho.

Finalmente, esta judicatura considera pertinente advertir que, frente a la certificación demandada, no se evidencia la transgresión de derecho fundamental susceptible de ser remediado por esta vía especial, pues en últimas, la respuesta al derecho de petición del 31 de octubre de 2022 fue generada por la Empresa Aguas del Tequendama, al interior del expediente No. 2022/001000-00, que cursó en el Juzgado Penal Municipal de esta ciudad.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE TUTELA a favor de la ciudadana demandante **DORA NIÑO RICO**, que actuó por intermedio de procurador

Judicial, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA**, representada por el doctor **CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN** y la **EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA**, a cargo del señor Gerente General **JOSÉ WILLIAM TEJEDOR BAYONA**, protegiéndole el derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a las entidades accionadas **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA** y **EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA**, que procedan dar respuesta de fondo a la solicitud enviada por la accionante el día **13 de diciembre de 2022**, disponiendo la entrega de la documentación a que se contrae el numeral 3º. del acápite de “peticiones” del escrito tuitivo, lo cual deberán hacer dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si aún no lo hubiere hecho, de conformidad a la parte motiva.

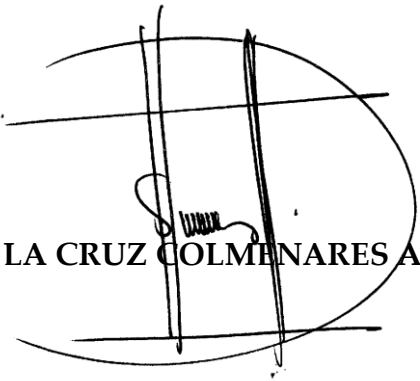
TERCERO: NEGAR el amparo deprecado frente al derecho de petición del 03 de enero de 2023, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la cual puede ser impugnada dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

QUINTO: REMITIR, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a068af9111312e81775f845ad00a9135c5e27e227ba28874991132e80c4d4e**

Documento generado en 09/02/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>